



Expediente: 053180534513

Radicado: RE-01002-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/03/2023 Hora: 11:54:50 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-4841 del 16 de diciembre del 2019, se AUTORIZÓ una OCUPACIÓN DE CAUCE al señor JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.605.376, en calidad de autorizado, para la construcción de una obra hidráulica, consistente en un dique, en beneficio del predio con FMI 020-1261.

Que a través de la Resolución N° 112-5390-2019 del 31 de diciembre del 2019, se aclaró el articulo primero de la Resolución N° 112-4841 del 16 de diciembre del 2019, en el sentido de incluir dos predios más a beneficiar con dicha autorización ambiental, quedando en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al señor JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.605.376, en calidad de autorizado, para la construcción de una obra hidráulica, la cual consiste en un dique, por medio de la cual se controlará el aumento de la altura de la lamina de agua de la Q. La Mosca para el Tr. 100 años, en beneficio de los predios con FMI 020-1261, 020-199000 y 020-2817 localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:				Dique			
Nombre de la Fuente:				Q. La Mosca				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		2		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		412		
Inicio	75	24	42,801	6	13	42,756	2105	talud(H:V):		1.5:1		
								ancho menor (m):		1.50		
								ancho mayor(m):		N.R		
								Diámetro rebose (m):		N.A		
Final	75	24	34,735	6	13	38,486	2105	Pendiente Longitudinal (m/m):		N.R		
								Capacidad(m³/seg)		171,1		
Observaciones:				Se respetará un retiro de 50 m desde el eje de la fuente. Se presenta un incremento de la altura de la lámina de agua máximo de 20 cm, el cual no representa riesgo para construcciones aledañas.								

Que mediante oficio con radicado CE-04013-2023 del 06 de marzo del 2023, el señor JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO, solicitó aclaración de la Resolución N° 112-4841 del 11 de diciembre del 2019, en el sentido de incluir el FMI 020-62813, ya que los estudios presentados a la entidad para el permiso de ocupación de cauce, estaban hechos para los FMI 020-1261, 020-199000, 020-2817 y 020-62813; esta ultima matricula inmobiliaria es del lote que se encuentra en la mitad de las otras matriculas inmobiliarias y que esta incluido en el plano presentado dentro de los estudios hidro en la pagina 9, donde se puede observar el conjunto de matriculas que conforman el predio para el cual se solicitó el trámite.



Que la Corporación procedió a realizar la verificación de los documentos contenidos en el expediente 05318.05.34513, identificando que en efecto ni en la Resolución N° 112-4841 del 16 de diciembre del 2019 ni en la Resolución N° 112-5390-2019 del 31 de diciembre del 2019, fue incluido el FMI 020-62813, no obstante, esto se debió a que el interesado no aportó el certificado de tradición y libertad de dicho predio ni en la solicitud inicial, ni en la primera solicitud de aclaración del Acto Administrativo.

Que una vez revisados los estudios presentados en la información inicial de la autorización de ocupación de cauce, y consultado en el VUR el FMI 020-62813, se logró evidenciar, que en efecto dicho predio se encuentra en la mitad de las demás predios beneficiados con dicho permiso ambiental, y que si bien, el inmueble es propiedad de los señores Juan de Dios Zapata Montoya, Carmen Luz Zapata Montoya, Miriam del Socorro Zapata de Ospina, Romelia de Jesús Zapata de Sanchez, Luzmila Zapata Montoya, Maria Nohemí Zapata Montoya, Beatriz Helena Zapata Montoya, Gonzalo de Jesús Zapata Montoya José David Zapata Montoya y Jesús Horacio Zapata Montoya, en el radicado 112-6721-2019, reposa documento por medio del cual dichos propietarios autorizan al señor JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO para adelantar el tramite ambiental de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. 05318.05.34513, se considera procedente aclarar la Resolución N° 112-4841 del 16 de diciembre del 2019, aclarada a su vez por la Resolución N° 112-5390 del 31 de diciembre del 2019, en el sentido de incluir el predio con FMI 020-62813, lo cual quedará establecido en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la resolución N° 112-4841 del 16 de diciembre del 2019, aclarada a su vez por la Resolución N° 112-5390 del 31 de diciembre del 2019, en el sentido de incluir el predio con FMI 020-62813, quedando en los siguientes términos:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR una OCUPACION DE CAUCE al señor JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.605.376, en calidad de autorizado, para la construcción de una obra hidráulica, la cual consiste en un dique, por medio de la cual se controlará el aumento de la altura de la lámina de agua de la Q. La Mosca para el Tr. 100 años, en beneficio de los predios con FMI 020-1261, 020-199000, 020-2817 y 020-62813, localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:				Dique			
Nombre de la Fuente:				Q. La Mosca				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		2		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z	Longitud(m):		412	
Inicio	75	24	42,801	6	13	42,756	2105	talud(H:V):		1.5:1		
								ancho menor (m):		1,50		
								ancho mayor(m):		N.R		
								Diámetro rebose (m):		N.A		
Final	75	24	34,735	6	13	38,486	2105	Pendiente Longitudinal (m/m):		N.R		
								Capacidad(m³/seg)		171,1		
Observaciones:				Se respetará un retiro de 50 m desde el eje de la fuente. Se presenta un incremento de la altura de la lámina de agua máximo de 20 cm, el cual no representa riesgo para construcciones aledañas.								

PARAGRAFO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución N° 112-4841 del 16 de diciembre del 2019, aclarada a su vez por la Resolución N° 112-5390 del 31 de diciembre del 2019, continúan en igualdad de condiciones.

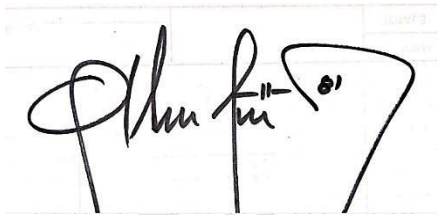
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser de mero trámite.

ATÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga / Fecha: 07-03-2023- Recurso Hídrico
Expedientes: 05318.05.34513

Anexo: VUR 020-62813 2 FOLIOS